

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> CONCILIACIÓN	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02

<p><b>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b></p> <p><b>PROCURADURÍA 155 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS</b></p> <p><b>Radicación IUS E-2025-325878 IUC I-2025-4080761 Interno 2025-048</b></p> <p><b>Fecha de Radicación: 02-07-2025</b></p> <p><b>Fecha de Reparto: 16 de julio de 2025</b></p> <p><b>Convocante(s): ROSSY GONZALEZ ZULETA Y OTROS</b></p> <p><b>Convocada(s): DISTRITO DE SANTA MARTA</b>  <b>NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-DIMAR</b>  <b>COLOMBIA LUXURY TRAVEL S.A.S</b>  <b>ALLIANZ SEGUROS S.A</b></p> <p><b>Medio de Control: REPARACION DIRECTA</b></p>
---

En Santa Marta, hoy veintiuno (21) de agosto de 2025, siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), procede el despacho de la Procuraduría 155 Judicial II para Asuntos Administrativos en cabeza de **EVELSY ESTRELLA EBRATH EMILIANI**, a celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS. Comparece a la diligencia el abogado **JOSE LUIS HERRERA GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.723.155 y portador de la Tarjeta Profesional No 81.051 del C. S de la J, en calidad de apoderado de los convocantes: **ROSSY GONZALEZ ZULETA, GLORIA HELENA GONZALEZ ZULETA, LUZ MARINA GONZALEZ ZULETA, FRANCISCO FULVIO GONZALEZ ZULETA, LESLIE GONZALEZ ZULETA, MARIA VICTORIA GONZALEZ ZULETA Y LILIANA ANDREA GONZALEZ CHAVARRIA**. Así mismo asiste el doctor **JAIME VELEZ CARDONA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.082.667 y portador de la Tarjeta Profesional 49.882 del C.S de la J, en calidad de apoderado de los convocantes: **ANA MARIAH RODRIGUEZ**

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> CONCILIACIÓN	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02

**GONZALEZ, LADY ESTEFANIA RODRIGUEZ GONZALEZ** quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija **LUCIA CANARIA RODRIGUEZ; Y LINA MARCELA GARCIA GONZALEZ**, reconocidos como tal mediante auto de 21 de julio de 2025. Igualmente, comparece la doctora **ANA CABRERA MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 45.537.416 y T.P No. 142.200 del C.S. de la J. en calidad de apoderada de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA - DIMAR**, de conformidad con el poder otorgado por Luis Hernan Tatalchá Ruiz en su calidad de Director de Asuntos Legales, lo cual acredita a través de poder, Resolución 8615 de 2012, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería a la abogada Ana Cabrera Martinez como apoderada de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder. Así mismo, comparece la doctora **LUISA FERNANDA OSPINO MENDOZA** identificada con la C.C. No. 1.082.935.721 y portador de la tarjeta profesional No. 253.044 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **DISTRITO DE SANTA MARTA**, de conformidad con el poder otorgado por RAFAEL FRANCISCO ROJAS MATOS en su calidad de Director Jurídico de la entidad, la cual acredita a través de poder, Decreto de nombramiento 162 del 29 de enero de 2024 y acta de posesión, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería a la abogada Luisa Fernanda Ospino Mendoza como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder. Se encuentra presente la abogada **JINNETH HERNANDEZ GALINDO** identificada con la cedula No. 38.550.445 y portadora de la T.P No. 222837 del C.S de la J, en calidad de representante legal de **ALLIANZ SEGURO S.A** de conformidad con el certificado de existencia y representación legal; documento en virtud del cual se reconoce personería a la abogada Jinneth Hernandez Galindo como apoderada de la parte convocada. Se deja constancia que hasta el momento COLOMBIA LUXURY TRAVEL S.A.S no compareció ni allego poder. El despacho deja constancia que mediante oficio 048 de 21 de julio de 2025 informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022; la Contraloría envió comunicación manifestando que, una vez revisados los antecedentes allegados, este Despacho no encuentra que exista algún riesgo significativo o sistemático de afectación o pérdida de los recursos públicos, diferente al riesgo jurídico ordinario de la entidad convocada, ni tampoco existen otro tipo de antecedentes que alerten al Órgano de Control Fiscal sobre la existencia de riesgos extraordinarios que rodeen la toma de decisiones en el proceso, por lo que este Despacho no ejercerá las funciones de seguimiento permanente o acompañamiento

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> CONCILIACIÓN	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02

solicitado.

Acto seguido, la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos. En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual se le indaga a la parte convocante si se ratifica en los hechos y pretensiones de la solicitud, quien contestó que se ratifica en la misma. Se transcriben las **PRETENSIONES:** **1 .-** Que las convocadas DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCION MARITIMA Y PORTUARIA, DIMAR, COLOMBIA LUXURY TRAVEL S.A.S. y ALLIANZ SEGUROS S.A., acepten la responsabilidad administrativa, de manera solidaria, en torno las lesiones corporales causadas a la señora ROSSY GONZALEZ ZULETA por una falla en el servicio, cuyos hechos acaecieron el día 1°. de julio de 2023, en aguas del mar caribe, en jurisdicción del Distrito de Santa Marta, y le causaron perjuicios morales subjetivos, daño a la salud, a la vida de relación y materiales a título de lucro cesante a los convocantes ROSSY GONZALEZ ZULETA, GLORIA ELENA GONZALEZ ZULETA, LUZ MARINA GONZALEZ ZULETA, FRANCISCO FULVIO GONZALEZ ZULETA, LESLIE GONZALEZ ZULETA, MARIA GONZALEZ GONZALEZ ZULETA, LILIANA ANDREA GONZALEZ CHAVARRIA, ANA MARIAH RODRIGUEZ GONZALEZ, LADY ESTEFANIA RODRIGUEZ GONZALEZ, LUCIANA CANARIA RODRIGUEZ y LINA MARCELA GARCIA GONZALEZ. **2 .-** Como consecuencia de la aceptación de la responsabilidad administrativa frente al daño antijurídico, las convocadas DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCION MARITIMA Y PORTUARIA, DIMAR, COLOMBIA LUXURY TRAVEL S.A.S. y ALLIANZ SEGUROS S.A., deben reconocer y pagar los siguientes perjuicios a los convocantes así: **PERJUICIOS MORALES SUBJETIVOS:** Para ROSSY GONZALEZ ZULETA, como directa perjudicada por las lesiones corporales, lo equivalente a 80 salarios mínimos legales mensuales, vigentes para la fecha de aprobación de la conciliación extrajudicial. Para ANA MARIAH RODRIGUEZ GONZALEZ, LADY ESTEFANIA RODRIGUEZ GONZALEZ, y LUCIANA

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> CONCILIACIÓN	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02

CANARIA RODRIGUEZ, en calidad de hijas de la directa perjudicada, lo equivalente a 80 salarios mínimos legales mensuales, vigentes para la fecha de aprobación de la conciliación extrajudicial. Para GLORIA ELENA GONZALEZ ZULETA, LUZ MARINA GONZALEZ ZULETA, FRANCISCO FULVIO GONZALEZ ZULETA, LESLIE GONZALEZ ZULETA, MARIA GONZALEZ GONZALEZ ZULETA, LILIANA ANDREA GONZALEZ CHAVARRIA lo equivalente a 80 salarios mínimos legales mensuales, para cada una, vigentes para la fecha de aprobación de la conciliación extrajudicial, en calidad de hermanos de la lesionada ROSSY GONZALEZ ZULETA. Para LINA MARCELA GARCIA GONZALEZ, en su condición de sobrina de la lesionada ROSSY GONZALEZ ZULETA, lo equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales, vigentes para la fecha de aprobación de la conciliación extrajudicial. **PERJUICIOS POR DAÑOS INMATERIALES:** Para ROSSY GONZALEZ ZULETA, por daño a la salud, lo equivalente a 80 salarios mínimos legales mensuales, vigentes para la fecha de aprobación de la conciliación extrajudicial, como víctima directa. Para ROSSY GONZALEZ ZULETA, por daño a la vida de relación, lo equivalente a 200 salarios mínimos legales mensuales, vigentes para la fecha de aprobación de la conciliación extrajudicial, como víctima directa. **PERJUICIOS MATERIALES-LUCRO CESANTE:** Para la directa perjudicada ROSSY GONZALEZ ZULETA se le debe reconocer la suma de \$573.046.517 a título de lucro cesante, ya que a causa de las lesiones corporales, ocasionadas por una falla en el servicio y por las graves lesiones causadas a nivel de la columna vertebral dejo como consecuencia que perdiera 64.39% de su capacidad laboral, de conformidad con el dictamen expedido por la Junta de Calificación de Invalidez de Antioquia. Se estima la cuantía en la suma de **\$2.170.766.583,28**. A continuación, se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIMAR** con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada: Tal como se remitió certificación No.25-029 MDNSGDALGPPDA donde la convocante es la señora Rossy González Zuleta, la cual se aportó en un folio, tanto al correo del despacho como de las partes, certificación de la decisión tomada en la sesión de Comité de Conciliación y Defensa Judicial de fecha 14 de agosto 2025, donde se lee que el Comité de Conciliación por mayoría decidió no conciliar, toda vez que no se aportaron elementos materiales probatorios que acrediten los presupuestos fácticos y jurídicos necesarios para estructurar la responsabilidad patrimonial del Estado. Estos constituyen un requisito indispensable de conformidad con lo previsto en el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia, para que proceda una declaración de responsabilidad estatal. Lo anterior, de conformidad con el artículo 167 de la Ley

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> CONCILIACIÓN	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02

1564 de 2012 que hace referencia a la carga probatoria, y el artículo 52 de la ley 2220 de 2022 el deber de presentar los elementos materiales probatorios. La anterior certificación fue suscrita por el secretario técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional, José William Durán Buriticá. Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada **DISTRITO DE SANTA MARTA** quien manifiesta: El Comité de Conciliación y Gestión Jurídica del Distrito de Santa Marta, en sesión ordinaria No. 20 de fecha de agosto 14 del 2025, estudió la solicitud de conciliación en el caso de la convocante Rossy González Zuleta, y otro, y convocado al Distrito de Santa Marta, Nación Ministerio de Defensa – DIMAR – Colombia Luxury Travel S.A.S y ALLIANZ SEGURO S.A, autoridad donde se desarrolla la presente diligencia de la Procuraduría 155 Judicial. **CONCLUSIÓN:** Con base al estudio técnico del caso, preparado por el apoderado de la entidad, y el análisis del expediente que tuvo a su disposición, el comité decidió no conciliar, por la mayoría de sus integrantes con derecho a voz y voto. El argumento del Distrito de Santa Marta se mantiene en las razones expuestas en la ficha técnica que predica las excepciones de falta de legitimación en la causa por pasiva, porque no se estima que el Distrito de Santa Marta sea el llamado a responder por las afectaciones producto del accidente marítimo ocurrido el 01 de julio del 2023. Así mismo, se alega la inexistencia o ruptura del causal con base en el hecho exclusivo de un tervero porque los llamados a responder dentro de las órbitas de competencia son la Dirección General Marítima - DIMAR, que es la autoridad de control de las actividades marítimas y LUXURY TRAVEL empresa que sostuvo relación comercial bajo contrato de transporte. A esto se suma, culpa exclusiva de la víctima, bajo la premisa de la asunción del riesgo por parte de la afectada y que el Distrito de Santa Marta no tiene dentro de sus competencias la inspección, vigilancia y control de las embarcaciones ni de los zarpes, ya que son por riesgo y cuenta de las entidades arriba mencionadas. La presente certificación se expide el 14 de agosto del 2025 por el líder del programa, el doctor Adolfo Torne. Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de **ALLIANZ SEGUROS S.A**, quien manifiesta: Por parte de Allianz Seguros S.A no tenemos ánimo conciliatorio en la presente diligencia y es básicamente porque no se encuentra acreditada la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida tal como lo dispone el artículo 1077 del Código de Comercio y en ese sentido no se prueba la realización del riesgo asegurado a través de la póliza expedida por mi representada. Muchísimas gracias, doctora. Se le concede el uso de la palabra a los apoderados de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por las partes convocadas: El doctor JOSE LUIS HERRERA GOMEZ manifiesta: No me queda más que pedirle ante la falta de ánimo conciliatorio, que de

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> CONCILIACIÓN	<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	29/05/2024
		<b>Código</b>	CN-F-02

por agotado la fase conciliatoria extrajudicial y se expida la correspondiente constancia para que mis clientes puedan acudir ante los estrados judiciales. A su vez, el doctor JAIME VELEZ CARDONA, expreso: Igualmente apoyo lo mencionado por el doctor Herrera para que se nos expida la correspondiente certificación de no conciliación para iniciar la correspondiente diligencia de presentación de demanda. Muchas gracias.

**CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO:** La Procuradora Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de las entidades convocadas **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – DIMAR – DISTRITO DE SANTA MARTA y de la empresa ALLIAN SEGUROS S.A.**, declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial; como quiera que no compareció la parte convocada **COLOMBIA LUXURY TRAVEL S.A.S** se le concede el término de tres (3) días para que presente justificación por su inasistencia a la audiencia, vencido dicho término se ordena la expedición de la constancia de ley y el archivo del expediente, decisión que notifico en estrado a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión; se deja constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link: [AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN - RAD 2025-048 ROSSY GONZALEZ ZULETA Y OTROS VS MINDEFENSA-DIMAR-DISTRITO DE SANTA MARTA-COLOMBIA LUXURY TRAVEL SAS-ALLIANZ SEGUR-20250821 102743-Grabación de la reunión.mp4](#) una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato PDF. Agradecemos la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por la procuradora judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las diez y cincuenta y uno de la mañana (10:51 a.m.).



**EVELSY ESTRELLA EBRATH EMILIANI**  
Procuradora 155 Judicial II para Asuntos Administrativos.